

CASTRO, 23 de abril de 2020.-

**VISTOS:**

- 1) Oficio N°08 de fecha 24 de marzo de 2020 de don Marcelo Lobos Momberg, Director de Administración y Finanzas a don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro.-
- 2) Boleta electrónica de Honorarios N°29, de fecha 09 de marzo de 2020, a nombre de doña Jacqueline Paola Subiabre Colin, Rut N°17.290.962-0, por un monto de \$1.330.000, por Servicio de **"Actividad campaña de verano libre en tu barrio senda previene mes enero 2020"**-
- 3) Certificado extendido por DIDECO a doña Jacqueline Paola Subiabre Colin especificando el servicio entregado con satisfacción.-
- 4) Contrato de Prestación de servicios de fecha 03 de febrero del año 2020, teniendo una duración desde el 03 de febrero del 2020 al 28 de febrero del 2020.-
- 5) Decreto Alcaldicio N°487 de fecha 28 de febrero del 2020, el cual aprueba contrato de prestación de servicios de fecha 03-02-2020, entre la ilustre Municipalidad de Castro y doña Jacqueline Paola Subiabre Colin.-
- 6) Decreto alcaldicio N°088, de fecha 09 de enero de 2020, el cual aprueban actividad **"Actividad denominada Verano Libre en tu barrio"**.-
- 7) Registro fotográfico en el cual se registran imágenes de los juegos inflables. –

Dado que los proveedores ejecutaron efectivamente las prestaciones contratadas, la Municipalidad de Castro se encuentra en la obligación de pagar, por un Monto de \$1.330.000, correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados, tal como se ha manifestado en virtud del principio de buena fe, que en materia contractual, consagra el artículo 1.546 del Código Civil y que impone a los contratantes el deber de comportarse correcta y lealmente en sus relaciones mutuas, desde el inicio de los tratos preliminares y hasta momentos incluso ulteriores a la terminación del contrato; y estimando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General, en el dictamen N° 31991, de 2008, que dispone los contratos que celebren los municipios, atendido que estos en cuanto, órganos integrantes de la Administración, deben actuar en el marco de Estado de Derecho y por lo tanto están sujetos al principio de juridicidad, procediendo que las decisiones que adopten como parte de los convenios que suscriben, respeten el principio de buena fe consagrado en

materia contractual en el artículo 1546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa y en virtud de la cual las partes de un contrato deben tender a su recto cumplimiento, dictamen N° 101.586 de 2014 en lo pertinente señala que La Contraloría General ha manifestado que conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, la autoridad podrá invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, potestad que sin embargo tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la administración, de manera tal que las consecuencias de una medida de esta naturaleza no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe.

**DECRETO:**

Dese cumplimiento a la Boleta de Honorarios N° 29 de fecha 09 de marzo 2020, a nombre de doña Jacqueline Paola Subiabre Colin, por un monto de \$1.330.000, por Servicio de "**Actividad campaña de verano libre en tu barrio senda previene mes enero 2020**".-



DANTE MONTIEL VERA  
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA  
ALCALDE

JEVS/DMV/LSU/kcs.

Distribución:

- Dirección de Adm. y Finanzas
- Asesoría Jurídica.
- Archivo "13". ✓